



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 7807/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Zeballos Madariaga, Carlos Javier, que propone la Ley que propone fortalecer el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

En la vigésima quinta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 11 de junio de 2024, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7807/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña*. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Isaac MITA ALANOCA, Karoll Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró los votos en abstención de las señoras congresistas Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES y Auristela Ana OBANDO MORGAN. No se registraron votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7807/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 9 de mayo de 2024. Fue decretado e ingresado el 10 de mayo de 2024 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los proyectos de ley presentados en el periodo 2016 – 2021 no se
observa ningún proyecto de ley con contenido similar al propuesto por el Proyecto
de Ley 7807/2023-CR, por lo que esta iniciativa legal no cuenta con antecedentes
parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 7807/2023-CR contiene dieciocho artículos, cuatro disposiciones
complementarias finales y dos disposiciones complementarias derogatorias.

- En el Título I, referente a disposiciones generales, se propone regular el
objeto de la ley (artículo 1), el INAI GEM (artículo 2) y la finalidad y
competencia (artículo 3).
- En el Título II, referente a las funciones del INAI GEM, se propone regular las
funciones generales (artículo 4).
- En el Título III, referente a la organización del INAI GEM, se propone regular
la estructura orgánica (artículo 5), el Consejo Directivo (artículo 6), la
designación de representantes en el Consejo Directivo (artículo 7), las
funciones del Consejo Directivo (artículo 8), las prohibiciones para ser
miembro del Consejo Directivo (artículo 9), el cese en el cargo del miembro
del Consejo Directivo (artículo 10), las dietas de los miembros del Consejo
Directivo (artículo 11), la jefatura institucional (artículo 12), las funciones de
la jefatura institucional (artículo 13), la remoción del jefe institucional (artículo
14) y la gerencia general y sus funciones (artículo 15).
- En el Título IV, referente a la coordinación y articulación, se propone regular
la coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial (artículo
16).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- En el Título V, referente al régimen económico y financiero, se propone regular el régimen económico y financiero del INAIGEM (artículo 17).
- En el Título VI, referente al régimen del personal, se propone regular el régimen laboral aplicable al personal del INAIGEM (artículo 18).
- La primera disposición complementaria final propone la adecuación del INAIGEM a las disposiciones contenidas en la presente ley dentro del plazo máximo de noventa días calendario.
- La segunda disposición complementaria final propone establecer la obligación a cargo del Ministerio del Ambiente de aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM dentro del plazo máximo de noventa días calendario.
- La tercera disposición complementaria final propone establecer que aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que realizan en el país estudios relacionados con glaciares y ecosistemas de montaña, suministran al INAIGEM los datos científicos que obtengan.
- La cuarta disposición complementaria final propone autorizar al INAIGEM a otorgar subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y posgrado que formen parte de los proyectos de investigación que desarrolla en el marco de sus atribuciones,
- La primera disposición complementaria derogatoria propone derogar la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.
- La segunda disposición complementaria derogatoria propone modificar el Anexo del Decreto Supremo 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos, en el extremo que clasifica al INAIGEM como organismo técnico especializado.

3. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo 023-2023-MINAM Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030

4. Análisis de la propuesta legislativa

4.1 Análisis técnico

a) Sobre los glaciares y ecosistemas de montaña en el Perú

El INAIGEM¹ "define como ecosistemas de montaña a aquellos ecosistemas naturales, funcionales y reconocibles, ubicados en la cordillera de los Andes, e identificados por el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú como parte de la región yunga o selva alta (vertiente oriental), y de la región andina (vertiente occidental)". Asimismo, precisa que existe una variedad de formas de ecosistemas de montaña, como bosques de yunga, bosques andinos, pastizales, humedales, matorrales y glaciares.

A nivel departamental, el INAIGEM destaca las siguientes cifras:

- Tumbes es el único departamento que no tiene superficie de ecosistemas de montaña
- En nueve departamentos la superficie de ecosistemas de montaña es mayor al 80% (Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín y Puno)
- En ocho departamentos la superficie de ecosistemas de montaña está entre 50% y 80% (Arequipa, Huánuco, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, San Martín y Tacna)
- En seis departamentos la superficie de ecosistemas de montaña es menor a 20% (Ica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura y Ucayali).

¹ INAIGEM. Ecosistemas de montaña. <https://inaigem.gob.pe/web2/politicas-ecosistemas/>



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

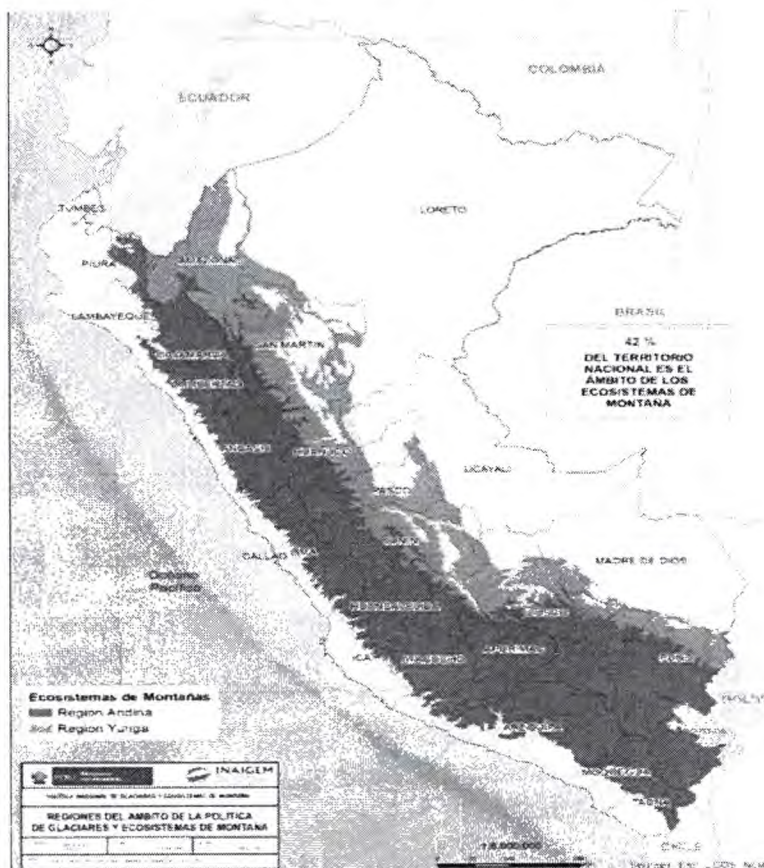
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Con relación a los glaciares, el INAIEM señala que, de acuerdo al Inventario Nacional de Glaciares, en el año 2018, el Perú cuenta con 2,259 glaciares y 8,577 lagunas de origen glaciar. Al respecto, precisa que 10 departamentos que cuentan con glaciares y/o lagunas de origen glaciar.

A continuación, puede observarse con mayor detalle la extensión geográfica de los ecosistemas de montaña, entre los cuales se encuentran los glaciares:

Gráfico 1. Superficie de glaciares y ecosistemas de montañas



Fuente. INAIEM



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

Considerando esa distribución geográfica, el INAIGEM ha calculado que 9 millones 662 mil 016 personas (32.9% de la población nacional) viven en los ecosistemas de montaña, que incluye al **96.6% de las comunidades campesinas y al 32.8% de las comunidades nativas**.

Sin perjuicio de ello, agrega que es importante tener presente que los ecosistemas de montaña no solo también benefician al resto de la población:

"Los ecosistemas de montaña se constituyen en la principal fuente de agua que originan los ríos que discurren por las laderas andinas hacia las vertientes del Pacífico, del Atlántico y del Titicaca. Estas aguas no solo son importantes para la producción de alimentos, sino también son muy útiles para generar energía eléctrica y para abastecer de agua dulce a los centros poblados, los asentos mineros y las industrias que transforman las materias primas de la región.

Es así, que considerando las cuencas e intercuencas relacionadas a los ecosistemas de montaña, se ha calculado que 16 millones 281 mil 478 personas que viven en la costa (52.1% de la población nacional), se benefician del agua proveniente de los ecosistemas de montaña".

b) Sobre el impacto de la degradación de glaciares y ecosistemas de montañas

Según el INAIGEM, el Perú concentra el 68% de los glaciares tropicales del mundo. Su pérdida representa los mejores indicadores visibles del cambio climático, como puede apreciarse a continuación:

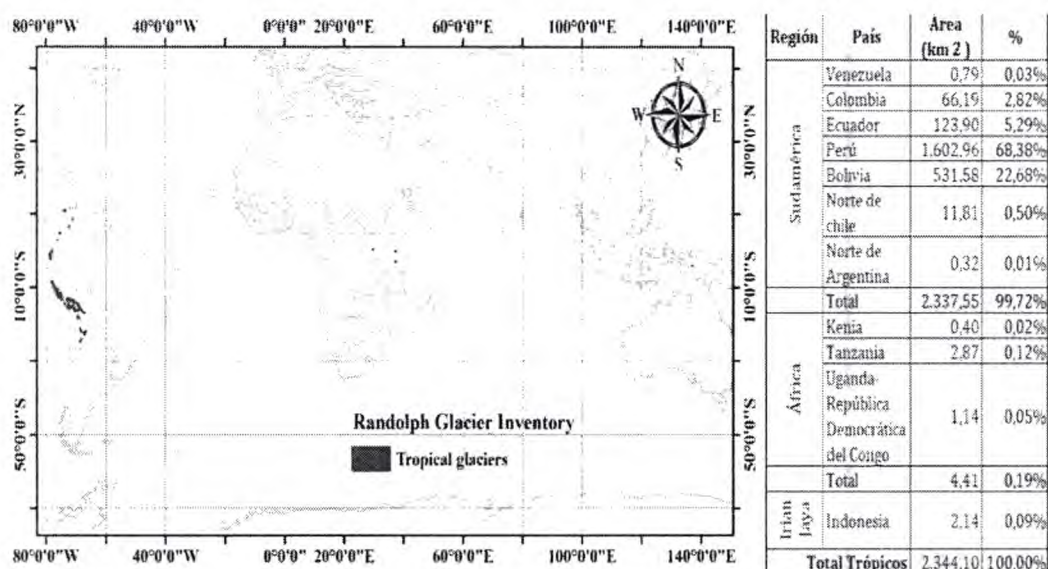


COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Gráfico 2. Glaciares tropicales en el mundo



Fuente: INAIGEM

Según el INAIGEM, solo en 54 años (entre 1962 y 2016) el Perú perdió alrededor del 53.56% de su superficie glaciar. Asimismo, en el Inventario Nacional de Glaciares se estima que, bajo las condiciones climáticas actuales, las cordilleras glaciares podrían desaparecer alrededor del año 2011²:

- Dos cordilleras glaciares ya no cuentan con cobertura glaciar, las cuales son denominadas "Cordilleras glaciares extintas": Volcánica y Barroso.
- Cinco cordilleras glaciares están en proceso de extinción, porque han perdido más del 80% de su cobertura glaciar desde 1962/1955, y son denominadas "Cordilleras glaciares en extinción": La Viuda, Chonta, Huanzo, Chila y La Raya.
- Ocho cordilleras glaciares han perdido entre el 50% y 80% de su superficie glaciar: Huallanca, Raura, Huagoruncho, Central, Huaytapallana, Apolobamba, Ampato y Carabaya.

² INAIGEM. Importancia de los ecosistemas de montaña. <https://inaigem.gob.pe/web2/políticas-importancia/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- Cinco cordilleras glaciares han mostrado pérdidas inferiores al 50%: Blanca, Huayhuash, Vilcabamba, Urubamba y Vilcanota.

Entre las graves consecuencias del retroceso glaciar, destacan la generación de lagunas glaciares contenidas por diques de material fácilmente erosionable que, sumado a un sismo, podría provocar avalanchas, como las sucedidas en el pasado, donde se perdieron vidas humanas.

Al respecto, el INAIGEM ha identificado 57 lagunas glaciares potencialmente peligrosas, razón por la cual el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) debe tener una especial atención en estas lagunas y sus efectos aguas abajo. Estas lagunas se encuentran distribuidas en seis cordilleras. Entre ellas, destaca la laguna Palcacocha, ubicada en el departamento de Ancash, considerada con un nivel de peligrosidad muy alto, y otras 37 con un nivel de peligrosidad alto.

Por otro lado, el INAIGEM señala que, debido al retroceso glaciar, se pueden liberar virus y bacterias que estuvieron congelados y que son potencialmente dañinos para el ser humano; así como efluentes contaminantes, como el Drenaje Ácido de Roca (DAR). Sobre el particular, sostiene que según la investigación que desarrollaron entre los años 2016 y 2017 en las microcuencas de Cojup, Quillcayhuanca y Shallap del ámbito de la cordillera Blanca, se identificó que los niveles de alteración de la calidad del agua en las microcuencas Shallap y Quillcayhuanca, como efecto del deshielo de los glaciares, podrían representar una amenaza para la salud de los seres humanos o los ecosistemas.

Asimismo, el INAIGEM también identificó zonas de riesgo en donde la afectación a los ecosistemas de montaña, como el deshielo de los glaciares, puede contribuir a la exposición al peligro de la población e infraestructura, así como a la degradación de los ecosistemas. De acuerdo con los resultados, de las 116 cuencas en las que existen ecosistemas de montaña, seis cuencas presentan un nivel de muy alta vulneración y 33 cuencas presentan un nivel de alta vulneración.

Por otro lado, según el INAIGEM, en el ámbito de los ecosistemas de montañas se estima una reserva de 5.2 mil billones de toneladas métricas de carbono orgánico de suelo, lo que representa el 52.7% del estimado nacional. "La mayor cantidad de carbono almacenado se presenta en ecosistemas de humedales, debido a que la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

captación de carbono se realiza, en su mayoría, a través de las plantas que fijan el dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera y lo convierten a carbono orgánico."

Bajo ese escenario, el INAIGEM identificó los suelos más vulnerables a la pérdida de carbono orgánico, distribuidos en las 116 cuencas donde existen ecosistemas de montaña, obteniendo una cuenca con un nivel muy alto de vulnerabilidad y 9 cuencas con un nivel alto de vulnerabilidad.

Frente a estos riesgos, los ecosistemas de montaña representan una importante fuente de ingresos para el sector turismo y la agricultura familiar, además de los servicios ecosistémicos que brindan, como la captación, almacenamiento y provisión de agua dulce y la regulación del clima.

En consecuencia, urge que el INAIGEM cuente con las herramientas jurídicas que le permiten desempeñar su labor de manera idónea.

c) Sobre los alcances del Proyecto de Ley 7807/2023-CR

Con el objeto fortalecer el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM), así como actualizar y modernizar el marco legal de su creación, la Ley 30286, el Proyecto de Ley 7807/2023-CR propone una serie de modificaciones a la citada ley, que por su número darían paso a una nueva ley.

En efecto, con la modificación del artículo 30 de la Ley 29158 en el año 2023 se establece que los Instituto Público de Investigación (IPI) son Organismos Públicos Ejecutores, entre ellos el INAIGEM. Asimismo, las estructuras orgánicas de los IPI se modificaron con la emisión de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

En consecuencia, al variar la naturaleza jurídica del INAIGEM de Organismo Técnico Especializado a Organismo Público Ejecutor, así como su estructura orgánica, se requiere adecuar la Ley de creación del INAIGEM a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, es importante reconocer su incorporación al Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGR) debido a la relación entre sus áreas de estudio y



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

la disponibilidad hídrica, así como al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por sus funciones de investigación, al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), por los riesgos asociados a la vulnerabilidad de los glaciares, y al Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), por su pertenencia al sector ambiente.

Y ciertamente reafirmar en su misión como institución científica en materia de glaciares y ecosistemas de montañas, así como su posición como autoridad nacional en estas materias que promueve la gestión sostenible de los ecosistemas, en beneficio de las poblaciones asentadas en estos espacios.

A continuación, se detalla el análisis jurídico de cada uno de los artículos y disposiciones planteados por el Proyecto de Ley 7807/2023-CR, en base a la cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología propone un texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Cuadro 1. Análisis de la Ley 30286 y el Proyecto de Ley 7807/2023-CR

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
NATURALEZA DEL INAIGEM	Artículo 1. Creación y naturaleza Créase el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.	Artículo 2. El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal, encontrándose adscrito al Ministerio del Ambiente. El INAIGEM es un Instituto Público de Investigación (IPI) que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.	Ambos artículos reconocen la autonomía del INAIGEM en los ámbitos funcional, técnico, administrativo, económico y financiero. Sin embargo, la Ley 30286 define al INAIGEM como un Organismo Técnico Especializado, mientras que el Proyecto de Ley 7807 lo define como un Organismo Público Ejecutor. Asimismo, incorpora al INAIGEM a tres sistemas funcionales: - Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), cuyo rector es el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) - Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), cuyo rector es el Viceministerio de Gobernanza

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
			Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) - Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), cuyo rector es el Ministerio del Ambiente (MINAM) Al respecto, el INAIGEM también recomienda su incorporación al Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGR), cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dada la relación entre los objetos de estudio del INAIGEM y la disponibilidad hídrica. En efecto, de acuerdo con su ley de creación, el INAIGEM, adscrito al MINAM, tiene como objetivo promover la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montañas que, además están vinculados a las avalanchas por los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
			efectos del cambio climático. En ese sentido, corresponde que sea incorporado a los sistemas funcionales mencionados. Por otro lado, cabe recordar que el año 2021, se aprobó la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), cuyo el artículo 12 clasifica al INAIGEM como un Instituto Público de Investigación (IPI), debido a que tiene entre sus principales funciones, la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Mientras que con la modificación del artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el año 2023, se estableció que los IPI son Organismos Públicos Ejecutores. En consecuencia, corresponde actualizar la naturaleza jurídica del INAIGEM como Organismo Público Ejecutor.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
FINALIDAD DOMICILIO	Artículo 2. Finalidad El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas. El INAIGEM es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado. Artículo 3. Domicilio El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña tiene	Artículo 3. Finalidad y competencia El Instituto Nacional de investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas - INAIGEM tiene como finalidad promover y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, para aprovechar de manera sostenible sus recursos naturales y que se preocupe por conservar el ambiente conciliando el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental en beneficio de sus ciudadanos, en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas. El INAIGEM es la máxima autoridad en investigación científica y tiene competencia en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de	En ambos casos se reconoce como principal finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas. Sin embargo, mientras la Ley de creación plantea que dicha finalidad se realizará para promover la gestión sostenible, la iniciativa legislativa señala que dicha finalidad se llevará a cabo para aprovechar de manera sostenible sus recursos naturales y conservar el ambiente conciliando el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental en beneficio de sus ciudadanos, con lo cual las actividades de ciencia, tecnología e innovación del INAIGEM quedarán supeditadas a la promoción del aprovechamiento de los recursos naturales que se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	domicilio legal y sede principal en la ciudad de Huaraz del departamento de Áncash, pudiendo establecer observatorios, laboratorios u otros órganos desconcentrados en cualquier lugar del territorio nacional.	montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado. El INAIGEM tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Huaraz del departamento de Áncash. Para el desarrollo de sus funciones establece observatorio, laboratorios, centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.	encuentren en su ámbito de estudio, y no a promover la gestión sostenible de sus objetos de estudio (glaciares y ecosistemas de montañas), desnaturalizándose su naturaleza jurídica como Instituto Público de Investigación (IPI). En la misma línea, el INAIGEM sostiene que la finalidad que plantea la iniciativa legislativa es contraria a su naturaleza como institución científica. Por otro lado, se observa que la iniciativa legislativa, a diferencia de la Ley de creación del INAIGEM, no precisa que este instituto es la máxima autoridad en investigación científica, con lo cual se debilitará su posición institucional, a pesar de ser la máxima autoridad nacional en la materia.
FUNCIONES	Artículo 4. Funciones y atribuciones	Artículo 4. Funciones generales	A nivel normativo, tanto la Ley de creación del INAIGEM como la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene como funciones y atribuciones las siguientes: a. Formular y proponer la aprobación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, sobre la base de la normativa vigente. b. Gestionar la ejecución y monitoreo de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, según corresponda. c. Generar conocimiento mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña.	El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene como funciones y atribuciones las siguientes: a) Formular y proponer la aprobación de la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, sobre la base de la normativa vigente. b) Gestionar la ejecución y monitoreo de la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, según corresponda. c) Generar y promover conocimiento mediante la investigación científica aplicada y el desarrollo tecnológico en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña, orientada a prácticas productivas generadoras de valor	iniciativa legislativa mantienen las funciones normativas respecto a elaborar y proponer, ejecutar y monitorear la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña. Sin embargo, la iniciativa legislativa amplía las funciones del INAIGEM: - Incluye funciones generales de gestión, desarrollo tecnológico y educación. - Incorpora la estimación y evaluación de peligros naturales asociados a glaciares. - Establece la creación de observatorios, laboratorios y centros de investigación a nivel nacional. - Amplía la asistencia técnica al gobierno en tres niveles. - Incluye la promoción de la formación de estudiantes de pregrado y posgrado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	d. Promover la investigación aplicada, orientada a prácticas productivas generadoras de valor que impulsen el mantenimiento de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas de montaña, en coordinación con los sectores vinculados. e. Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la replicación de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña. f. Estudiar y monitorear el comportamiento y evolución de los glaciares y ecosistemas de montaña y el efecto del cambio climático y otros factores de presión en los mismos y formular las medidas de prevención necesarias. g. Realizar cada cinco años el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales, determinando	que impulsen el mantenimiento de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas de montaña, en coordinación con los sectores vinculados. d) Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la replicación de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña. e) Estudiar y monitorear el comportamiento y evolución de los glaciares y ecosistemas de montaña y el efecto del cambio climático y otros factores de presión en los mismos y formular las medidas de prevención necesarias. f) Realizar el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales, determinando su cantidad, estado y superficie, en coordinación con las entidades vinculadas, como máximo cada cinco años.	- Define la entrega de información oficial sobre peligros naturales a entidades y ciudadanía. - Permite la provisión de bienes y servicios al sector público y privado. - Enfatiza la contribución a la generación de políticas y planes nacionales y sectoriales. Al respecto, el INAIEM recomienda lo siguiente: - No precisar en el literal c) el tipo de investigación (básica o aplicada), puesto que la investigación básica busca ampliar la información y la comprensión del objeto de estudio, mientras que la investigación aplicada pretende dar una solución al problema estudiado, ambas se complementan y son necesarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	su cantidad, estado y superficie, en coordinación con las entidades vinculadas. h. Formular y desarrollar programas educativos orientados a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de su competencia en coordinación con las universidades y otros centros de investigación nacionales y extranjeros. i. Representar al país ante los organismos científicos y técnicos nacionales e internacionales, en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con los glaciares y ecosistemas de montaña, en el marco de la normativa vinculada a la materia. j. Investigar las tecnologías de recuperación, conservación e integración de los ecosistemas de	g) Formular y desarrollar programas educativos orientados a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de su competencia en coordinación con las universidades y otros centros de investigación nacionales y extranjeros. h) Representar al país ante los organismos científicos y técnicos nacionales e internacionales, en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con los glaciares y ecosistemas de montaña, en el marco de la normativa vinculada a la materia e investigar las tecnologías de recuperación, conservación e integración de los ecosistemas de montaña en el desarrollo de la vida de sus poblaciones. i) Desarrollar y perfeccionar tecnología e innovar equipos,	En efecto, al realizar dicha precisión, se restringe el ámbito de la investigación científica. - Precisar en el literal f) que el Inventario de Lagunas y Bofedales son dos documentos distintos. En efecto, en el año 2023, el INAIGEM publicó el Segundo Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar y el Primer Inventario Nacional de Bofedales. - Incorporar en el literal l) la asistencia técnica en las estrategias nacionales, siendo que en la propuesta de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático con visión al 2050 se ha considerado la participación del INAIGEM en dos objetivos prioritarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	montaña en el desarrollo de la vida de sus poblaciones. k. Otras funciones que por ley se le asigne.	infraestructura y otros recursos científicos y tecnológicos que satisfagan necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para garantizar la continuidad de sus investigaciones. j) Estimar y evaluar los peligros naturales asociados con los glaciares y los ecosistemas de montaña, mediante acciones y procedimientos para generar conocimiento y analizar la vulnerabilidad asociada, que permita la toma de decisiones para la gestión del riesgo de desastres. k) Conformar e implementar observatorios, laboratorios y centros de investigación a nivel nacional dedicados a la investigación en glaciares y ecosistemas de montaña, según las	En efecto, el INAIGEM participa en la gestión de riesgos climáticos con el desarrollo de investigación e instrumentos técnicos. Asimismo, es importante que este instituto también brinde asistencia a los gobiernos regionales y gobiernos locales en las estrategias y planes que tienen a su cargo en materias afines, como por ejemplo las referidas al cambio climático cuando estos gobiernos cuenten con glaciares o ecosistemas de montañas. - A fin de fortalecer la finalidad de la entidad, se sugiere la incorporación de la función general de compartir los recursos de información científica, en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña, a efecto de que sean tomados en cuenta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		necesidades de la población y del Estado. l) Prestar asistencia técnica al gobierno, en sus tres niveles, en todos los asuntos relacionados con el estudio de glaciares y ecosistemas de montaña, sus aplicaciones y contribuir a la generación de políticas y planes nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia. m) Fomentar y promover la formación de estudiantes de pregrado y posgrado, capacitación, especialización y perfeccionamiento de alto nivel, de investigadores, profesionales y técnicos en Glaciares y ecosistemas de montaña, de manera individual o en coordinación con las universidades y otras instituciones de investigación. n) Desarrollar cursos de extensión para estudiantes universitarios y de educación superior en los campos	en las políticas ambientales, económicas y sociales. En efecto, la incorporación de esta función contribuirá a lograr la finalidad del INAIGEM. Por otro lado, se observa que se repiten los literales k) y q), y los literales l) y r), por lo que se debe reformular estas propuestas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		de Glaciares y ecosistemas de montaña, todo lo relevante a la criosfera para combatir el impacto por el cambio climático. o) Entregar a las entidades que conforman el Sinagerd y a la ciudadanía la información oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de los glaciares y ecosistemas de montaña. p) Proveer bienes y servicios en el ámbito de su competencia al sector público y privado. q) Conformar e implementar observatorios, laboratorios y centros de investigación a nivel nacional dedicados a la investigación los glaciares y ecosistemas de montaña, según las necesidades de la población y del Estado. r) Prestar asistencia técnica al gobierno, en sus tres niveles, en	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		todos los asuntos relacionados con glaciares y ecosistemas de montaña, sus aplicaciones y contribuir a la generación de políticas y planes nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia. s) Otras funciones que por ley se le asigne	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
ESTRUCUTURA ORGÁNICA	Artículo 5. Estructura orgánica El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene la siguiente estructura orgánica básica: - Alta Dirección. - Consejo Directivo. - Presidencia Ejecutiva. - Órganos de línea. - Órganos de administración interna. - Órganos desconcentrados. - Órgano de control institucional. Las competencias del INAIGEM se ejercen a través de sus órganos de línea. El reglamento de organización y funciones desarrolla la estructura, organización y funciones.	Artículo 5. Estructura orgánica El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene la siguiente estructura orgánica básica: - Alta Dirección: Conformada por el Consejo Directivo, la Jefatura Institucional y la Gerencia General. - Órgano de Control Institucional. - Órganos de Administración Interna. - Órganos de Asesoramiento. - Órganos de Apoyo. - Órganos de Línea. - Órganos Desconcentrados. La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del INAIGEM se desarrolla en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).	Si bien la estructura orgánica se actualizó de acuerdo con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se observa que se incorporó de manera incorrecta a los órganos de control institucional y de administración interna en la Alta Dirección, y se excluyó los órganos de asesoramiento y apoyo de los órganos de administración interna. En ese sentido, corresponde modificar la propuesta planteada por la iniciativa legislativa de acuerdo con lo señalado.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
CONSEJO DIRECTIVO	Artículo 6. Consejo Directivo El Consejo Directivo es el órgano máximo de la entidad y está conformado de la siguiente manera: a. Un representante del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá. b. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego. c. Un representante del Ministerio de Cultura. d. Un representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) del Ministerio de Energía y Minas. e. Un representante de la Autoridad Nacional del Agua. f. Un representante de las universidades designado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).	Artículo 6. Consejo Directivo El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAI GEM), responsable de aprobar la política, los objetivos institucionales y dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la institución, dentro del marco legal vigente, en concordancia con las políticas nacionales de los sectores del Ambiente, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gestión del Riesgo de Desastres. El Consejo Directivo está conformado por personas en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo, con sólida experiencia en asuntos concernientes a la actividad científica. Está constituido por:	A diferencia de la ley de creación, la iniciativa legislativa varía la designación de representaciones del Consejo Directivo de ministerios a sectores, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con lo cual el representante podría ser de cualquier organismo adscrito, programa o proyecto del sector correspondiente. Esta modificación podría afectar la línea política del INAI GEM, puesto que son los ministerios quienes conducen la política del sector, y no sus organismos adscritos, programas o proyectos, quienes cuentan con diferentes líneas políticas, de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones. Del mismo modo, también se podría afectar la continuidad de las políticas adoptadas por el INAI GEM en tanto que el organismo adscrito,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		a) Un representante del sector del Ambiente, quien lo preside. b) Un representante del sector Ciencia, Tecnología e Innovación. c) Un representante del sector Agricultura y Riego. d) Un representante del sector Cultura. e) Un representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico. f) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua. g) Un representante de las universidades. h) Un representante del sector privado. La Presidencia del Consejo Directivo es asumida por la Jefatura Institucional.	programa o proyecto del sector podrían participar en diferentes momentos de su gestión, aplicando diferentes líneas políticas, de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones. En tal sentido, nada obsta para que se precise que el representante será del ministerio, considerando que éste lidera el sector de su competencia. Asimismo, la iniciativa legislativa también incorpora al Consejo Directivo del INAIGEM un representante del sector Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), de las universidades y del sector privado y un representante del sector privado, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
			Ciertamente es importante precisar que el representante de las universidades designado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), tiene que contar con investigaciones científicas, desarrollo de tecnologías o innovación en materia de glaciares y ecosistemas de montaña, a fin de que su participación goce de credibilidad científica. Sobre el particular, CONCYTEC señala que se tenga en cuenta que existen universidades públicas y privadas, y solo se está considerando a un representante. Por su parte, el INAIGEM solicita que se incorpore al Consejo Directivo a un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, considerando que estos ecosistemas son transfronterizos,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
			los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en ambiente y cambio climático, y el intercambio de información y mejores prácticas con otros países. En efecto, por los motivos expuestos, corresponde la incorporación de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. También es importante incorporar en el Consejo Directivo a un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), considerando que esta entidad pública integra el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
			los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción. Asimismo, se requiere incorporar a un representante de las organizaciones indígenas, representativas de las comunidades campesinas y nativas asentadas en glaciares y ecosistemas de montaña, considerando que la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña se realiza en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	Artículo 7. Designación Los representantes ante el Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema, refrendada por el titular del sector correspondiente, por un periodo de tres años, pudiendo ser designado por un periodo adicional, conforme lo establecerá el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. Las entidades deben designar como su representante a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los representantes ante el Consejo Directivo serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.	Artículo 7. Designación del Consejo Directivo Los representantes ante el Consejo Directivo son designados mediante resolución ministerial, refrendada por el titular del sector correspondiente, cuando corresponda; salvo en el caso del representante del sector ambiente. El periodo de designación es de tres años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo adicional, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. Las entidades deben designar como su representante a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los representantes ante el Consejo Directivo son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.	La ley de creación del INAIGEM señala que la designación es realizada mediante resolución suprema, mientras que la iniciativa legislativa señala que la designación se realizaría mediante resolución ministerial. Al respecto, es importante señalar que, con el incremento del nivel de jerarquía del dispositivo legal para designar a los representantes de las entidades públicas, solo se incrementa la dificultad para realizar una designación oportuna del representante del sector. En tal sentido, se recomienda que la designación del representante del Consejo Directivo se realice mediante resolución ministerial del sector correspondiente, a fin de evitar la dilación en el funcionamiento del INAIGEM.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	Artículo 8. Prohibiciones para ser miembro del Consejo Directivo No pueden ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento del nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.	Artículo 9. Prohibiciones para ser miembro del Consejo Directivo No pueden ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento del nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.	No hay modificaciones propuestas por la iniciativa legislativa.
	Artículo 9. Cese en el cargo de miembro del Consejo Directivo El cargo de miembro del Consejo Directivo cesa por: a. aceptación de renuncia formalizada a través de resolución correspondiente; b. impedimento legal sobreviniente a la designación; c. remoción dispuesta conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley; d. inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no	Artículo 10. Cese en el cargo de miembro del Consejo Directivo El cargo de miembro del Consejo Directivo cesa por: a. Aceptación de renuncia formalizada a través de resolución correspondiente. b. Impedimento legal sobreviniente a la designación. c. Remoción dispuesta conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley. d. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5)	No hay modificaciones propuestas por la iniciativa legislativa.



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	consecutivas del Consejo Directivo en el período de seis (6) meses, salvo licencia autorizada; y e. fallecimiento o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo.	no consecutivas del Consejo Directivo en el período de seis (6) meses, salvo licencia autorizada. e. Fallecimiento o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	Artículo 10. Dietas de los miembros del Consejo Directivo El cargo de miembro del Consejo Directivo es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de cuatro (4) sesiones retribuidas al mes, aun cuando se realicen más sesiones y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. La aprobación del monto de las dietas se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El presidente ejecutivo no percibe dieta.	Artículo 11. Dietas de los miembros del Consejo Directivo El cargo de miembro del Consejo Directivo es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de cuatro (4) sesiones retribuidas al mes, aun cuando se realicen más sesiones y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. La aprobación del monto de las dietas se efectúa conforme a las normas de la materia. El Jefe Institucional no percibe dieta.	La iniciativa legal cumple con adecuar la disposición a las normas de la materia y la estructura organizacional.



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: a. proponer la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña; b. aprobar las acciones orientadas a la implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, así como realizar seguimiento a las mismas; c. designar y remover a los directores o jefes de los órganos de línea o a quienes hagan sus veces; d. aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del INAIGEM, en el marco de las disposiciones legales vigentes; e. aprobar la instalación y funcionamiento de órganos	Artículo 8. Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) las siguientes: a. Aprobar la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña. b. Aprobar las acciones orientada a la implementación de la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, así como realizar seguimiento a las mismas. c. Aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas y de relaciones internacionales del INAIGEM en el marco de las disposiciones legales vigentes. d. Evaluar los resultados de la gestión científica, tecnológica y administrativa y emitir	La iniciativa legal propone retirar de las funciones del Consejo Directivo los siguientes literales: c. Designar y remover a los directores o jefes de los órganos de línea o a quienes hagan sus veces; d. Aprobar las políticas institucionales de (...) planeamiento y de ejecución presupuestaria del INAIGEM h. Las demás funciones que le sean asignadas por ley y en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. Por otro lado, propone agregar lo siguiente: - Evaluar los resultados de la gestión científica, tecnológica y administrativa y emitir pronunciamiento sobre el logro de los objetivos y fines, en relación con los planes institucionales aprobados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	desconcentrados, así como disponer su desactivación; f. aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión; g. aprobar el presupuesto institucional de apertura; y h. las demás funciones que le sean asignadas por ley y en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.	pronunciamiento sobre el logro de los objetivos y fines, en relación con los planes institucionales aprobados. e. Aprobar la memoria institucional anual. f. Aprobar la instalación y funcionamiento de órganos desconcentrados, así como disponer su desactivación. g. Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo. h. Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.	- Aprobar la memoria institucional anual. - Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo. - Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad. Al respecto, el INAIGEM recuerda que según el artículo 4, numeral 1, de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de "diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales (...)". En ese sentido, sugiere que el Consejo Directivo solo apruebe la propuesta de Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña. Asimismo, es importante precisar que corresponde proponer al Ministerio del Ambiente, y no al Poder Ejecutivo, para su

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
			aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, por ser un organismo adscrito a dicho ministerio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
JEFATURA INSTITUCIONAL	Artículo 12. Presidencia Ejecutiva 12.1. El representante del Ministerio del Ambiente en el Consejo Directivo es el presidente ejecutivo del INAIGEM. 12.2. La Presidencia Ejecutiva del INAIGEM conduce el funcionamiento institucional de la entidad. Está a cargo de un presidente ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, es designado mediante resolución suprema a propuesta del ministro del Ambiente, por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional. 12.3. Cumplido el periodo de designación, el funcionario cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo presidente ejecutivo. La	Artículo 12. Jefatura institucional 12.1. El representante del Ministerio del Ambiente en el Consejo Directivo es el Jefe Institucional del INAIGEM. 12.2. La jefatura institucional del INAIGEM conduce el funcionamiento institucional de la entidad, es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la titularidad del pliego presupuestal. 12.3. La jefatura institucional es designada por resolución suprema, refrendada por el titular del Ministerio del Ambiente, previo concurso público de méritos para un periodo de cinco (5) años, sujeto a única renovación por periodo similar, a propuesta del ministro del Ambiente. El cargo es remunerado, a dedicación exclusiva y tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia. 12.4. Cumplido el periodo de designación, el funcionario cesante	La iniciativa legislativa propone el retiro de la siguiente disposición: "La designación del nuevo presidente ejecutivo deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho periodo" con lo cual, cumplido el periodo de designación, el funcionario cesante permanece en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo Jefe Institucional, de manera indefinida. Por otro lado, a fin de adecuarse a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, propone incorporar que un concurso público de méritos para la selección del jefe institucional y ampliar su periodo de tres a cinco años. Asimismo, precisa que este cargo se realiza por tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia.



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	designación del nuevo presidente ejecutivo deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho periodo.	permanece en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo Jefe Institucional.	
	Artículo 13. Remoción del presidente ejecutivo El presidente ejecutivo sólo puede ser removido de su cargo por la comisión de falta grave o delito doloso, según los supuestos establecidos en la normativa aplicable al Sector Público.	Artículo 14. Remoción del Jefe Institucional El Jefe Institucional sólo puede ser removido de su cargo por la comisión de falta grave o delito doloso, según los supuestos establecidos en la normativa aplicable.	La iniciativa legislativa precisa el cargo de jefe institucional y amplía los supuestos de remoción a la comisión de falta o delitos aplicables no solo al sector público, sino a otras esferas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	Artículo 14. Funciones de la Presidencia Ejecutiva Son funciones de la Presidencia Ejecutiva: a. presidir el Consejo Directivo; b. proponer al Consejo Directivo la designación de los directores o jefes de los órganos de línea; c. proponer y sustentar ante el Consejo Directivo los planes estratégicos y operativos, las políticas, los objetivos y las metas del instituto en armonía con la política del Gobierno; d. gestionar la implementación de estrategias de articulación del INAIGEM con los actores vinculados a la materia; e. dirigir y supervisar la gestión institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario; y f. otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de	Artículo 13. Funciones de la Jefatura Institucional Son funciones de la Jefatura Institucional: a. Presidir el Consejo Directivo. b. Proponer y sustentar ante el Consejo Directivo las acciones orientadas a la implementación de la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, así como los planes estratégicos y operativos, las políticas, los objetivos y las metas del Instituto, en concordancia con las políticas y planes nacionales. c. Informar al Consejo Directivo el proyecto del plan estratégico institucional (PEI), el reglamento de organización y funciones (ROF), el presupuesto institucional anual y la memoria institucional anual. d. Dirigir y supervisar la gestión institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario.	La iniciativa legislativa retiró las siguientes literales: b. proponer al Consejo Directivo la designación de los directores o jefes de los órganos de línea; d. gestionar la implementación de estrategias de articulación del INAIGEM con los actores vinculados a la materia; Asimismo, agregó las siguientes disposiciones: - Proponer y sustentar ante el Consejo Directivo las acciones orientadas a la implementación de la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña. - Informar al Consejo Directivo el proyecto del reglamento de organización y funciones (ROF), el presupuesto institucional anual y la memoria institucional anual. - Representar a la institución ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
	Organización y Funciones del INAIGEM.	e. Representar a la institución ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional en aspectos relacionados con sus funciones. f. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación e informar al Consejo Directivo. g. Aprobar los documentos de gestión y documentos normativos institucionales. h. Gestionar la aprobación de los proyectos de reglamento de organización y funciones (ROF), de cuadro de puestos de la entidad (CPE) y de texto único de procedimientos administrativos (TUPA). i. Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia y suscribir contratos y convenios con	aspectos relacionados con sus funciones. - Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación e informar al Consejo Directivo. - Aprobar los documentos de gestión y documentos normativos institucionales. - Gestionar la aprobación de los proyectos de reglamento de organización y funciones (ROF), de cuadro de puestos de la entidad (CPE) y de texto único de procedimientos administrativos (TUPA). - Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia y suscribir contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la entidad. j. Designar, remover y aceptar la renuncia de los directivos superiores y de aquellos que ejerzan cargos de confianza. k. Delegar en los servidores públicos las funciones delegables conforme convenga a la entidad e informar al Consejo Directivo al respecto. l. Disponer las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas de control y adopción de medidas correctivas de conformidad con los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control. m. Evaluar, suscribir y velar por el seguimiento de los convenios de la institución.	conformidad con los fines y objetivos de la entidad. - Designar, remover y aceptar la renuncia de los directivos superiores y de aquellos que ejerzan cargos de confianza. - Delegar en los servidores públicos las funciones delegables conforme convenga a la entidad e informar al Consejo Directivo al respecto. - Disponer las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas de control y adopción de medidas correctivas de conformidad con los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control. - Evaluar, suscribir y velar por el seguimiento de los convenios de la institución. - Gestionar la implementación de estrategias de articulación del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		n. Gestionar la implementación de estrategias de articulación del INAIGEM con los actores vinculados a la materia. o. Velar por el adecuado manejo de los recursos. p. Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente. q. Aprobar el proyecto de presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia. r. Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución. s. Otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM	INAIGEM con los actores vinculados a la materia. - Velar por el adecuado manejo de los recursos. - Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente. - Aprobar el proyecto de presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia. - Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución. Al respecto, se observa que las funciones propuestas son propias de la labor de dirección de una institución pública, en el ámbito administrativo. Sin embargo, es importante mantener la función de "gestionar la implementación de estrategias de articulación del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
			INAIGEM con los actores vinculados a la materia".
GERENCIA GENERAL	No hay disposición.	Artículo 15. Gerencia General Es la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) y actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo, cumple la función de secretario en el Consejo Directivo. Es responsable de la gestión administrativa del INAIGEM, de formular, establecer, dirigir y supervisar las funciones de los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la jefatura institucional. El gerente general	En concordancia con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la iniciativa legislativa incorpora un artículo que desarrolla las funciones de la Gerencias General.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		ejecuta las acciones que le delegue la jefatura institucional y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento. La Gerencia General tiene las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Directivo y la Jefatura Institucional el INAIGEM. b) Evaluar y proponer a la jefatura institucional los lineamientos y normas de administración interna, para su aprobación. c) Aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna relativos a la gestión administrativa de la Entidad para el cumplimiento de los órganos del INAIGEM; así como aquellas cuya emisión le haya sido delegada por la Jefatura Institucional.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		d) Coordinar con los órganos de línea, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento. e) Conducir las acciones para la modernización de la gestión de la entidad; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas. f) Dirigir y supervisar los procesos administrativos de la entidad, constituyendo la última instancia administrativa institucional, salvo norma expresa. g) Asesorar a la jefatura institucional en la gestión de los sistemas administrativos y en las materias de su competencia. h) Representar a la jefatura institucional ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en aspectos relacionados con sus funciones, por disposición de esta.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		i) Supervisar el proceso presupuestario y de planificación estratégica de la entidad. j) Supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia Estándar del Servicio y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información. k) Supervisar el proceso de suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y llevar su registro. l) Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia. m) Recibir, gestionar, sistematizar y realizar el seguimiento a las denuncias presentadas a la entidad sobre actos de corrupción,	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		proponiendo protocolos de atención para la protección al denunciante. n) Proponer a la Jefatura Institucional la aprobación de códigos de conducta, protocolos para la gestión de conflicto de interés y pactos de integridad. o) Coordinar, supervisar y efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control. p) Otras funciones que le sean asignadas por la jefatura institucional en el ámbito de su competencia.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
RÉGIMEN LABORAL	Artículo 15. Régimen laboral Los trabajadores del INAIGEM están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.	Artículo 18. Personal Los servidores civiles del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas. En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del servicio civil, normado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias y conexas, los servidores civiles del INAIGEM mantienen su régimen laboral.	La iniciativa legislativa solo precisa que en tanto culmine el proceso de implementación al régimen del servicio civil, normado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias y conexas, los servidores civiles del INAIGEM mantienen su régimen laboral.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
RECURSOS PRESUPUESTALES	Artículo 16. Recursos del INAIGEM Son recursos del INAIGEM los siguientes: a. Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público según el pliego presupuestal anual. b. Los provenientes de operaciones de endeudamiento o donaciones, de conformidad con la normativa vigente. c. Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional no reembolsable de acuerdo a la normativa vigente. d. Los recursos propios que genere. e. Otros que las leyes establezcan.	Artículo 17. Régimen económico y financiero Son recursos propios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) los siguientes: a) Los montos que se asigne en la ley anual de presupuesto del sector público. b) Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda a entidades públicas y privadas, incluyendo los ingresos por investigaciones, prestación de servicios, publicaciones de investigación científica, derechos de propiedad intelectual y transferencia de tecnología, por los convenios y contratos que celebre con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.	La iniciativa legislativa desarrolla fuentes de recursos que se encuentran comprendidas en las fuentes vigentes, salvo cuando hace referencia a las transferencias de gobiernos regionales y gobiernos locales; en cuyo caso también podría ampliarse a cualquier otra entidad pública. Por otro lado, señala que las donaciones que se efectúen en favor del INAIGEM pueden ser deducibles del impuesto a la renta (IR). Sin embargo, según el Código Tributario, cualquier iniciativa legislativa que proponga exoneración, incentivo o beneficio tributario, requiere un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, y en este caso la iniciativa legislativa no cuenta con dicho informe.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		c) Las asignaciones, legados y donaciones que reciba de fuente interna o externa. Las donaciones que se efectúen en favor del INAIGEM pueden ser deducibles del impuesto a la renta (IR). d) Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente. e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente. f) Los recursos provenientes de transferencias de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas por toda fuente, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en el ámbito de su competencia. g) Otros aportes que se obtengan de carácter público o privado o por cualquier título.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Mecanismos de articulación El INAIGEM establece mecanismos de articulación intergubernamental e interinstitucional con los distintos niveles de gobierno y las entidades de la administración pública, que contribuyan al desarrollo e implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña. SEGUNDA. Cooperación nacional e internacional El INAIGEM establece relaciones de cooperación y coordinación que estime necesarias con los distintos actores, privados o públicos, nacionales o extranjeros, vinculados al ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña.	Artículo 16. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial Para el desarrollo de su finalidad y funciones, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM), desarrolla las siguientes acciones: a. Coordinar y articular con gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Poder Ejecutivo la asistencia técnica, capacitación y cooperación mutua. b. Coordinar y articular con otras entidades públicas y universidades cuando el INAIGEM desarrolle trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico, monitoreo y vigilancia en los ámbitos de competencia de dichas instituciones, en complemento de sus actividades. c. Establecer otros mecanismos de articulación, coordinación y	A diferencia de la ley de creación del INAIGEM, la iniciativa legislativa desarrolla las acciones de articulación, coordinación y cooperación con otras instituciones públicas y privadas, con aspectos que podrían ser incorporados a la disposición original, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
		cooperación mutua que se consideren pertinentes, a fin de lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos asignados al INAIGEM, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.	
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	TERCERA. Instrumentos de gestión El Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión del INAIGEM son aprobados en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro del Ambiente, a propuesta de este último.	SEGUNDA. Reglamento de organización y funciones (ROF) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ambiente, a propuesta del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) se aprueba el reglamento de organización y funciones, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.	La iniciativa legislativa excluye del plazo a los instrumentos de gestión. No obstante, es importante señalar que, con la adecuación de la ley, se tendrán que adecuar el ROF como otros instrumentos de gestión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
FINANCIAMIENTO	CUARTA. Financiamiento La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a la normativa vigente. Para tal efecto se autoriza al Ministerio del Ambiente a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Ambiente, a propuesta de este último.	Se retiró.	A pesar de su importancia, la Exposición de Motivos no señala por qué retira esta disposición complementaria final.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
INFORME ANUAL	QUINTA. Informe anual El ministro del Ambiente presenta anualmente al Congreso de la República el informe elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), sobre la situación de los glaciares y el ecosistema de montañas en el país, como eje de los procesos de cambio climático en el país, así como las acciones adoptadas por esta entidad al respecto.	Se retiró.	A pesar de su importancia, la Exposición de Motivos no señala por qué retira esta disposición complementaria final.
ADECUACIÓN	No se requiere.	PRIMERA. Adecuación El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) se adecúa a las disposiciones de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.	En la medida de que se apruebe la iniciativa legal, es importante incorporar una disposición de adecuación para el ROF y otros instrumentos de gestión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
DATOS	No hay disposición.	TERCERA. Datos obtenidos por terceros Las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que para el desarrollo de sus actividades realicen en el país estudios relacionados con glaciares y ecosistemas de montañas, suministran al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) los datos científicos que obtengan.	Es importante incorporar esta disposición, considerando que el INAIGEM requiere contar con la información científica que se genere sobre los glaciares y otros ecosistemas de montañas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE ESTUDIANTES	No hay disposición.	CUARTA. Sistema especial de subvenciones económicas Se autoriza al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) para otorgar subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado, sean estudiantes o graduados, que formen parte de los proyectos de investigación que desarrolla el INAIGEM en el marco de sus atribuciones, para el desarrollo de trabajos de investigación y desarrollo de tesis, con cargo a los fondos de financiamiento externo o con recursos propios, los cuales no irrogan gasto adicional al tesoro público. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución de la jefatura institucional, o a quien esta delegue, requiriéndose el informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces.	Por mandato constitucional, el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, por lo que no es posible acoger esta recomendación. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que el INAIGEM se encuentra facultado a otorgar dichas subvenciones a través de la contratación de servicios complementarios a sus actividades.
--	----------------------------	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

		La Gerencia General es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición. Mediante resolución de la jefatura institucional se establecen los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de la presente disposición.	
--	--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
DEROGACION	No se requiere.	PRIMERA. Derogación Deróguese la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.	A fin de que se aplique la presente iniciativa legislativa, se requiere la derogación de la ley de creación del INAIGEM, considerando que las modificaciones planteadas superan el 30%, tal como se establece por técnica legislativa. Sin embargo, considerando que el Consejo Directivo corre el riesgo de no renovarse, toda vez que el mecanismo y procedimiento de designación del Consejo Directivo, se aprueba mediante el ROF, cuya aprobación puede conllevar un tiempo indeterminado, por lo que es preferible que la derogación de la ley de creación del INAIGEM esté supeditada a la aprobación de la actualización del ROF vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7807/2023-CR, QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY
QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA.

Aspecto	Ley 30286	Proyecto de Ley 7807/2023-CR	Análisis
MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO	No se requiere.	SEGUNDA. Modificación Modifíquese el Anexo del Decreto Supremo 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos, en el extremo que clasifica al INAIGEM como organismo técnico especializado y otórguese la calificación de organismo público ejecutor.	No es posible modificar un decreto supremo mediante una ley. Para tal efecto, corresponde que la PCM modifique el citado decreto supremo, por ser de su competencia.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Se requiere actualizar el marco legal que rige al INAI GEN, a fin de variar la naturaleza jurídica de Organismo Técnico Especializado a Organismo Público Ejecutor, así como su estructura orgánica y sus funciones; considerando que con la modificación del artículo 30 de la Ley 29158 en el año 2023 se establece que el INAI GEN es un Instituto Público de Investigación (IPI) y un Organismos Públicos Ejecutores, y los alcances de su estructura y funciones de acuerdo con la emisión de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El INAI GEN, en su condición de autoridad nacional en materia de glaciares y ecosistemas de montaña, tiene la valiosa labor de promover la gestión sostenible de los estos espacios en beneficio de la población, principalmente de la población asentada. En tal sentido, es importante establecer disposiciones transitorias en tanto se haga efectiva la derogación de su ley de creación, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de esta institución.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.4.1 Opiniones solicitadas

A continuación, se presenta la relación de opiniones solicitadas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre el Proyecto de Ley 7807/2023-CR:

Cuadro 2. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 7807/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 2925-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 2926-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Cultura	Oficio 2927-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 2928-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Autoridad Nacional del Agua	Oficio 2929-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Defensoría del Pueblo	Oficio 2930-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	Oficio 2931-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio 2932-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Oficio 2933-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 2934-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 2935-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 2936-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 2937-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024
Oceana Perú	Oficio 2938-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/5/2024

4.4.2 Opiniones recibidas

A continuación, se presenta la relación de opiniones recibidas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre el Proyecto de Ley 7807/2023-CR:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

Cuadro 3. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 7807/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio D000202-GG-INAIGEM-2024	27/5/2024
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Oficio 276-2024-CONCYTEC-P	3/6/2024

4.4.3 Análisis de las opiniones recibidas

a) Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

Se ha recibido el Oficio D000202-GG-INAIGEM-2024, de fecha 27 de mayo de 2024, por el que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña remite el Informe D000071-OAJ-GG-INAIGEM-2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 7807/2023-CR es **viable** con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la denominación correcta es Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.
- Sugiere modificar la redacción del artículo 1 en estos términos: "La presente ley tiene por objeto fortalecer el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), a fin de actualizar y modernizar su marco legal, con la finalidad de generar y promover la investigación científica y tecnológica orientada a brindar información para la toma de decisiones en temas de gestión de riesgos o de adaptación y mitigación frente al cambio climático para la gestión sostenible de los glaciares y ecosistemas de montaña, en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de ellos".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- Sugiere modificar la redacción del artículo 2 en estos términos: "El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal, encontrándose adscrito al Ministerio del Ambiente. El INAIGEM es un Instituto Público de Investigación (IPI) que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos".
- Sugiere modificar la redacción del artículo 3 en estos términos: "El Instituto Nacional de investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) tiene como finalidad promover y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas. El INAIGEM es la máxima autoridad técnico-científica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, de competencia nacional, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado. El INAIGEM tiene su domicilio legal y sede principal en la provincia de Huaraz del departamento de Áncash. Para el desarrollo de sus funciones establece observatorios, laboratorios, centros de investigación u órganos desconcentrados en cualquier lugar del territorio nacional".
- Sugiere modificar la redacción del literal c) del artículo 4 en estos términos: "Generar y promover conocimiento mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña, orientada al mantenimiento y recuperación de los bienes y servicios que proveen, en coordinación con los sectores vinculados".
- Sugiere modificar la redacción del literal f) del artículo 4 en estos términos: "Realizar el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas de origen glaciar y Bofedales, determinando su cantidad, estado y superficie, en coordinación con las entidades vinculadas, como máximo cada cinco años".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- Sugiere modificar la redacción del literal l) del artículo 4 en estos términos:
"Prestar asistencia técnica al gobierno, en sus tres niveles, en todos los asuntos relacionados con el estudio de glaciares y ecosistemas de montaña, sus aplicaciones y contribuir a la generación de políticas, planes y estrategias, nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia".
- Sugiere modificar la redacción del literal n) del artículo 4 en estos términos:
"Desarrollar cursos de extensión para estudiantes universitarios y de educación superior en los campos de Glaciares y la criósfera, así como todo lo relevante a los ecosistemas de montaña, para combatir el impacto por el cambio climático".
- Señala que los literales k) y q), así como l) y r) del artículo 4 se repiten.
- Sugiere incorporar un nuevo literal al artículo 4 en estos términos:
"Compartir y divulgar recursos de información científica y tecnológica, así como formular lineamientos, en materia de glaciares y ecosistemas de montaña, para que sean incorporados en las políticas ambientales, económicas y sociales".
- Sugiere modificar la redacción del artículo 5 en estos términos: "El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) tiene la siguiente estructura orgánica básica: 1. Alta Dirección: Conformada por el Consejo Directivo, la Jefatura Institucional y la Gerencia General. 2. Órgano de Control Institucional. 3. Órganos de Administración Interna. a) Órganos de Asesoramiento. b) Órganos de Apoyo. 4. Órganos de Línea. 5. Órganos Desconcentrados. La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del INAIGEM se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)".
- Sugiere modificar la redacción del artículo 6 en estos términos: "El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), responsable de aprobar la política, los objetivos institucionales y dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la institución, dentro del marco legal vigente, en concordancia con las políticas



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

nacionales de los sectores del Ambiente, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gestión de Riesgo de Desastres. El Consejo Directivo está conformado por personas en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo, con sólida experiencia en asuntos concernientes a la actividad científica. Está constituido por: a) Un representante del sector Ambiente, quien lo preside. b) Un representante del sector Ciencia, Tecnología e Innovación. c) Un representante del sector Agricultura y Riego. d) Un representante del sector Cultura. e) Un representante del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico. f) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua. g) Un representante de las universidades, designado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). h) Un representante del sector Relaciones Exteriores. i) Un representante del sector privado. La Presidencia del Consejo Directivo es asumida por la Jefatura Institucional".

- Sugiere modificar la redacción del artículo 7 en estos términos: "Los representantes ante el Consejo Directivo son designados mediante resolución ministerial; salvo en el caso del representante del sector Ambiente. Asimismo, respecto de la designación del representante del sector privado, esta la realiza el Ministerio del Ambiente. El periodo de designación de los miembros del Consejo Directivo es de tres años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo adicional, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. Las entidades deben designar como su representante a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los representantes ante el Consejo Directivo son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM".
- Sugiere modificar la redacción del literal a) del artículo 8 en estos términos: "Aprobar la propuesta de la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña al órgano correspondiente".
- Sugiere modificar la redacción del artículo 12 en estos términos: "12.1. El representante del sector Ambiente en el Consejo Directivo es el Jefe Institucional del INAIGEM. 12.2. La jefatura institucional del INAIGEM conduce el funcionamiento institucional de la entidad. Es la máxima



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

autoridad ejecutiva y ejerce la titularidad del pliego presupuestal. 12.3. La jefatura institucional es designada por resolución suprema, refrendada por el titular del Ministerio del Ambiente, previo concurso público de méritos para un período de cinco (5) años, sujeto a única renovación por período similar, a propuesta del Ministro del Ambiente. El cargo es remunerado, a dedicación exclusiva y tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia. 12.4. Cumplido el periodo de designación, el funcionario cesante permanece en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo jefe institucional".

b) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

Se ha recibido el Oficio 276-2024-CONCYTEC-P, de fecha 3 de junio de 2024, por el que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica remite el Informe D000057-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 7807/2023-CR es **no viable**, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa tiene dentro de sus funciones la de generar y promover conocimiento mediante la investigación científica aplicada y el desarrollo tecnológico, por lo que se cumple este requisito para ser calificado como IPI; y, en consecuencia, ser un organismo público ejecutor. Sin embargo, ello debe ser previamente coordinado con el Ministerio del Ambiente, toda vez que los organismos públicos se crean por iniciativa del Poder Ejecutivo.
- Respecto del artículo 6, señala que el Consejo Directivo estará conformado, entre otros, por un representante del Sector Ciencia, Tecnología e Innovación, pese a que no se cuenta con un ministerio en el rubro y un sector propiamente dicho en esos términos, sino con un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que lo integran distintas entidades incluyendo el CONCYTEC. Sugiere precisar la entidad que conformará el Consejo Directivo en el Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en el caso de las universidades se tenga en cuenta que existen universidades públicas y privadas, y solo se está considerando a un representante.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- Respecto del artículo 7, señala que los miembros del Consejo Directivo son designados por resolución ministerial, salvo el representante del sector ambiente que es por resolución suprema por un periodo de 5 años, previo concurso de méritos, y es quien ejerce la presidencia. Sin embargo, existe una incongruencia con respecto a la vigencia de los otros representantes que se propone de 3 años, renovables por el mismo periodo, debiendo en su defecto tener la misma vigencia que el presidente.
- Respecto del artículo 8, señala que las políticas nacionales se aprueban por decreto supremo, no pudiendo ser aprobadas por el Consejo Directivo de un instituto público de investigación, por lo que se sugiere precisar que se busca aprobar es la propuesta de Política en dicha materia.
- Respecto del artículo 10, señala que no se considera como causal de cese el término del periodo de designación, tampoco se señala a qué causales de remoción hace referencia el literal c), toda vez que cita el artículo 13, el mismo que señala las funciones del jefe institucional, y el artículo 14 se refiere a la remoción del jefe institucional por la comisión de falta grave o delito doloso.
- Respecto del artículo 17, señala que los beneficios tributarios deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y deben observar lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Respecto de la cuarta disposición complementaria final, señala que el Congreso no tiene iniciativa de gasto, por lo que el otorgamiento de subvenciones debe ser coordinado previamente con el Ministerio del Ambiente.
- Sugiere regular lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 en una disposición complementaria transitoria.
- Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final, consideramos que el Consejo Directivo corre el riesgo de no entrar en funcionamiento dentro de los 90 días, toda vez que se establece que el



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

mecanismo y procedimiento de designación se aprueba en el ROF el cual puede conllevar un tiempo indeterminado. Asimismo, no se está tomando en cuenta el tiempo que puede conllevar el concurso público para la elección del jefe institucional, quedando el INAIGEM sin alta dirección.

- Sugiere considerar disposiciones transitorias con respecto a la vigencia del INAIGEM mientras dure la transferencia de sus recursos, personal, entre otros. Sin perjuicio de ello, sugiere modificar las disposiciones pertinentes de la Ley 30286, y no su derogación.

5 Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 7807/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a fin de adecuarla a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada mediante la Ley 31733, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo 054-2018-PCM, así como mejorar su gestión para promover la gestión sostenible de los glaciares y ecosistemas de montaña, en beneficio de las poblaciones que viven en dichos ecosistemas.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, y la Primera, Segunda, Tercera y Sexta Disposición Final Complementaria de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, con los siguientes textos:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

"Artículo 1. Creación y naturaleza

Créase el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como **Organismo Público Ejecutor**, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. **El INAIGEM es un Instituto Público de Investigación que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.**

Artículo 2. Finalidad

El INAIGEM tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación** en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas.

El INAIGEM es la autoridad **nacional** en investigación científica, **desarrollo tecnológico e innovación para asegurar la gestión sostenible** de los glaciares y ecosistemas de montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado.

Artículo 3. Domicilio

El INAIGEM tiene domicilio legal y sede principal en la **provincia** de Huaraz, departamento de Ancash, pudiendo establecer observatorios, laboratorios, **centros de investigación u otros centros, sedes** y órganos desconcentrados en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4. Funciones y atribuciones

El INAIGEM tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Formular y proponer la aprobación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, sobre la base de la normativa vigente, **así como aportes y lineamientos en materia de glaciares y ecosistemas de montaña**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

**para su incorporación en políticas, estrategias y planes
nacionales, sectoriales y subnacionales, según corresponda.**

- b) Gestionar la ejecución, monitoreo y evaluación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, según corresponda.
- c) Generar, **promover, difundir, divulgar y transferir** conocimiento mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la **innovación** en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña, **para su utilización por parte de las diferentes entidades públicas y sectores.**
- d) Promover la investigación **científica, el desarrollo tecnológico y la innovación** orientada a prácticas productivas generadoras de valor que impulsen el mantenimiento y **recuperación** de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas de montaña, en coordinación con los sectores vinculados.
- e) Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la replicación de las tecnologías y las prácticas tradicionales de conservación y gestión de glaciares y ecosistemas de montaña.
- f) Estudiar, monitorear y **difundir** el comportamiento y evolución de los glaciares y ecosistemas de montaña y el efecto del cambio climático y otros factores de presión en los mismos y formular las medidas de prevención, **mitigación y restauración, además de las medidas adicionales de conservación** necesarias, **que permita a las entidades adoptar decisiones oportunas y adecuadas.**
- g) Realizar **como máximo** cada cinco años el Inventario Nacional de Glaciares, **el Inventario de** Lagunas de Origen Glaciar y **el Inventario Nacional de** Bofedales, determinando su cantidad, estado y superficie, en coordinación con las entidades vinculadas.
- h) Formular y desarrollar **capacitaciones, cursos de extensión, especializaciones y** programas educativos orientados a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de **estudiantes, investigadores, profesionales y técnicos** en las áreas de su competencia en coordinación con las **instituciones de educación superior** y otros centros de investigación nacionales y extranjeros.
- i) Representar al país ante los organismos científicos y técnicos nacionales e internacionales, en asuntos, eventos y reuniones



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

relacionadas con los glaciares y ecosistemas de montaña, en el marco
de la normativa vinculada a la materia

- j) Investigar las tecnologías de recuperación, conservación e integración
de los ecosistemas de montaña en el desarrollo de la vida de sus
poblaciones.
- k) **Prestar asistencia técnica al gobierno, en sus tres niveles, en los
asuntos relacionados con la gestión sostenible de glaciares y
ecosistemas de montaña y sus aplicaciones.**
- l) **Conformar e implementar observatorios, laboratorios, centros de
investigación u otros órganos desconcentrados a nivel nacional
dedicados a la investigación científica, desarrollo tecnológico e
innovación para la gestión sostenible de los glaciares y
ecosistemas de montaña, según las necesidades de la población
y del Estado.**
- m) Otras funciones que por ley se le asigne

Artículo 5. Estructura orgánica

El INAI GEM tiene la siguiente estructura orgánica básica:

1. Alta Dirección:
 - a) Consejo Directivo
 - b) Jefatura Institucional**
 - c) Gerencia General**
2. Órgano de control institucional
3. Órganos de administración interna:
 - a) Órganos de asesoramiento**
 - b) Órganos de apoyo**
4. Órganos de línea
5. Órganos desconcentrados

El reglamento de organización y funciones desarrolla la estructura,
organización y funciones.

Artículo 6. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la entidad y está conformado
de la siguiente manera:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- a) Un representante del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- c) Un representante del Ministerio de Cultura.
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- e) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.**
- f) Un representante de Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.**
- g) Un representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Ministerio de Energía y Minas.
- h) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- i) Un representante de las universidades públicas y privadas, con conocimiento o experiencia en investigaciones científicas, desarrollo de tecnologías o innovación en materia de glaciares y ecosistemas de montaña, designados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.**
- j) Un representante de las organizaciones indígenas de las comunidades nativas y las comunidades campesinas asentadas en glaciares y ecosistemas de montaña.**
- k) Un representante del sector privado.

En el reglamento interno del Consejo Directivo se establecen los mecanismos para la designación de los representantes de las universidades, organizaciones indígenas y sector privado, bajo criterios objetivos y técnicos que garanticen el respeto al derecho de participación de los pueblos indígenas, así como una representatividad idónea de las universidades públicas y privadas, y del sector privado.

Artículo 7. Designación

Los representantes ante el Consejo Directivo son designados mediante resolución **ministerial** del sector correspondiente, por un periodo de tres años, pudiendo ser designado por un periodo adicional, conforme lo **establece** el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. Las entidades deben designar como su representante a expertos en la materia.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los
representantes ante el Consejo Directivo, serán establecidos en el
Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.

(...)

Artículo 9. Cese en el cargo de miembro del Consejo Directivo

El cargo de miembro del Consejo Directivo cesa por:

a) Término del periodo de designación

- b) Aceptación de renuncia formalizada a través de resolución correspondiente
- c) Impedimento legal sobreviniente a la designación
- d) Remoción dispuesta conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley;
- e) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo en el período de seis (6) meses, salvo licencia autorizada
- f) Fallecimiento o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo

Artículo 10. Dietas de los miembros del Consejo Directivo

El cargo de miembro del Consejo Directivo es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de cuatro (4) sesiones retribuidas al mes, aun cuando se realicen más sesiones y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM. La aprobación del monto de las dietas se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las normas de la materia. El jefe institucional no percibe dieta.

Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) **Aprobar la propuesta de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, que será elaborada en concordancia con las políticas nacionales de los sectores del Ambiente, de Recursos**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

**Hídricos, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gestión del
Riesgo de Desastres, y presentada al Ministerio del Ambiente.**

- b) Aprobar **las acciones orientadas a la implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña**, las políticas y planes institucionales de administración, finanzas, relaciones internacionales del INAIGEM, **en el marco de las disposiciones legales vigentes, así como realizar seguimiento a las mismas.**
- c) Aprobar la instalación y funcionamiento de órganos desconcentrados, así como disponer su desactivación.
- d) Aprobar **la memoria institucional anual, el reglamento interno del Consejo Directivo** y cuando corresponda, sus documentos de gestión.
- e) **Evaluar los resultados de la gestión científica, tecnológica y administrativa y emitir un informe anual sobre el estado de cumplimiento de los objetivos de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, y las políticas y los planes institucionales aprobadas.**
- f) **Proponer al Ministerio del Ambiente, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.**
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por ley y en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.

Artículo 12. Jefatura Institucional

12.1. El representante del Ministerio del Ambiente en el Consejo Directivo es el **jefe institucional** del INAIGEM.

12.2. La **jefatura institucional** del INAIGEM conduce el funcionamiento institucional de la entidad. Está a cargo de un **jefe institucional, a tiempo completo**, dedicación exclusiva, **salvo el ejercicio de la docencia**, y remunerada, quien es la máxima autoridad **ejecutiva** de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, es designado mediante resolución suprema a propuesta del ministro del Ambiente, **previo concurso público**, por un periodo de **cinco** años, pudiendo ser renovada su designación por única vez por un periodo adicional, **a propuesta del ministro del sector.**

12.3. Cumplido el periodo de designación, el funcionario cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo **jefe institucional**. La designación del nuevo presidente ejecutivo deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho periodo.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

Artículo 13. Remoción del jefe institucional

El jefe institucional sólo puede ser removido de su cargo por la comisión de falta grave o delito doloso, según los supuestos establecidos en la **normativa vigente y en el Reglamento de Organización y Funciones de la institución.**

Artículo 14. Funciones de la Jefatura Institucional

Son funciones de la Jefatura Institucional:

- a) **Convocar y presidir el Consejo Directivo y conducir la ejecución de sus acuerdos;**
- b) **Designar** los directores de los órganos de línea;
- c) Proponer y sustentar **de manera oportuna** ante el Consejo Directivo **las acciones orientadas a la implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña**, los planes y las políticas, los objetivos y las metas del instituto en armonía con **las políticas nacionales de los sectores del Ambiente, de Recursos Hídricos, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gestión del Riesgo de Desastres;** así como el proyecto del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el presupuesto institucional anual y el Balance y los Estados Financieros.**
- d) Gestionar la implementación de estrategias de articulación del INAIGEM con los actores vinculados a la materia;
- e) Dirigir y supervisar la gestión institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario;
- f) **Aprobar el Presupuesto Institucional Anual y el Balance y los Estados Financieros, dando cuenta al Consejo Directivo;**
- g) **Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación e informar de manera oportuna al Consejo Directivo.**
- h) **Aprobar los documentos de gestión y documentos normativos institucionales.**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

- i) Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia y suscribir contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la entidad.
- j) Disponer las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas de control y adopción de medidas correctivas de conformidad con los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
- k) Otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM.

Artículo 15. Régimen laboral

Los servidores civiles del INAIGEM están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y **normas complementarias y conexas**.

Artículo 16. Recursos del INAIGEM

Son recursos del INAIGEM los siguientes:

- a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público según el pliego presupuestal anual.
- b) Los provenientes de operaciones de endeudamiento o donaciones, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de **entidades públicas**, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional no reembolsable de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Los recursos **directamente recaudados**.
- e) Otros que las leyes establezcan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mecanismos de coordinación y articulación

El INAIGEM establece mecanismos de **coordinación y articulación** intergubernamental e interinstitucional con los distintos niveles de gobierno y las entidades de la administración pública, que contribuyan al desarrollo e



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

implementación de la Política y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, **así como a la ejecución de su objetivo, finalidad y funciones, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.**

SEGUNDA. Cooperación nacional e internacional

El INAIGEM establece relaciones de cooperación y coordinación que estime necesarias con los distintos actores, privados o públicos, nacionales o extranjeros, en materia de glaciares y ecosistemas de montaña, **en complemento de sus actividades.**

TERCERA. Instrumentos de gestión

El Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión del INAIGEM **se adecuan** en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

La adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro del Ambiente, a propuesta de este último.

(...)

SEXTA. Datos obtenidos por terceros

Las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que para el desarrollo de sus actividades realicen en el país estudios relacionados con glaciares y ecosistemas de montañas, suministran al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) los datos científicos que obtengan."

Artículo 3. Incorporación del artículo 14-A de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

Se incorpora el artículo 14-A a la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en los siguientes términos:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

"Artículo 14-A. Gerencia General

Es la máxima autoridad administrativa del INAIGEM y actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo, cumple la función de secretario en el Consejo Directivo.

Es responsable de la gestión administrativa del INAIGEM, de formular, establecer, dirigir y supervisar las funciones de los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la jefatura institucional. El gerente general ejecuta las acciones que le delegue la jefatura institucional y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento.

La Gerencia General tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Directivo y la Jefatura Institucional del INAIGEM.
- b) Evaluar y proponer a la jefatura institucional los lineamientos y normas de administración interna, para su aprobación.
- c) Aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna relativos a la gestión administrativa de la Entidad para el cumplimiento de los órganos del INAIGEM; así como aquellas cuya emisión le haya sido delegada por la Jefatura Institucional.
- d) Coordinar con los órganos de línea, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento.
- e) Dirigir, asesorar y supervisar los procesos administrativos de la entidad, constituyendo la última instancia administrativa institucional, salvo norma expresa.
- f) Representar a la jefatura institucional ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en aspectos relacionados con sus funciones, por disposición de esta.
- g) Otras funciones que, según Ley, le correspondan en su condición de máxima autoridad administrativa o que le sean asignadas por la jefatura institucional en el ámbito de su competencia.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:57:06-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.

Dese cuenta.
Sala de Comisión

Lima, 11 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:20:41-0500

**Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA**

**María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:51:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/06/2024 15:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 16:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 15:40:29-0500



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 16:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:41:21-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 16:52:08-0500



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 7807/2023-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE
MONTAÑA.